

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 30 de 1985

4501

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL

En el expediente número 165/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Antonio Olán Villegas, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil-Villahermosa, Tabasco, agosto dos de mil novecientos ochenta y cinco:- VISTOS:- Por presentado el señor Antonio Olán Villegas, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el derecho de posesión que ha venido teniendo sobre un predio urbano ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N., del poblado Sub-Teniente García del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 331.80 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte: 31.60 M., con Concepción Villegas; al Sur: 31.60 M., con Rafael Olán Cornelio; al Este: 10.50 M., con la calle Emiliano Zapata; y al Oeste: 10.50 M., con Joaquín Olán Villegas. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932

del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Con fundamento en los artículos 121 del procesal civil mencionado y 2,932 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódico donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito indicial. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.

En el expediente número 195/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Venancio Ramón, se encuentra un proveído que en su parte conducente dice:

PROVEIDO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil-Villahermosa, Tabasco, siete de mil novecientos ochenta y cinco:- VISTOS: Por presentado el señor Venancio Ramón con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio rústico ubicado en la rancharía "Medellin y Madero" Tercera Sección municipio del Centro, Tabasco, cuyo predio consta de una superficie de 4-59-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes:- Norte: 840.00 metros con Nicolás de la Cruz Ramón; Sur: 6 medidas: 73.50 metros con Nicolás de la Cruz Ramón; 26.80 metros con Asunción de la Cruz Hernández; 122.00 metros con Leobardo Hernández de la Cruz; 120.80 metros con Santa María de la Cruz Castro; 122.80 metros Miguel Pereyra Castro, y 292.10 metros con Sebastián de la Cruz Ramón, Este 50.00 metros con Ines Ramón Castro, como se acredita con el plano respectivo. Con

fundamento en el artículo 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil vigente se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Con fundamento en el artículo 121 del procesal civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editan en ésta capital, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al licenciado Domingo Ruíz Ramón, en el domicilio que se indica en su escrito inicial. Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del Conocimiento, por ante el primer Secretario Judicial "D" Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Expido el presente Edicto para su publicación en Via de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO:

**SR. PRUDENCIO CAMARA,
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 71/985, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por la C. Morvila Cámara Zurita en contra de usted, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la C. Morvila Cámara Zurita, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Prudencio Cámara de domicilio ignorado, respecto del resto del predio rústico "San José" anexado a San Pedro y Tila, ubicado en la rancharía la Isla de este municipio, con superficie de 19-40-94 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que el demandado es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve

días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 altos de esta ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a los CC. licenciada María Guadalupe Blandin Gil y Octavio Blandin Pérez indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles al calce.- - Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

SAUL REYES MONTIEL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 279/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Saúl Reyes Montiel; con fecha catorce de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

AUTO DE INICIO:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos ochenta y cinco.- **VISTOS:** Por presentada la C. Ercela Domínguez Angulo, quien señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle Juárez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre las oiga, y las reciba al C. licenciado Julio César Jiménez López, con su escrito y anexos demandando en la vía sumaria civil el divorcio necesario en contra de su esposo Saúl Reyes Montiel, de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, 1o, 44, 55, 79, 94, 121, fracción II, 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se dá entrada a la demanda en la vía ordinaria civil por ser la precedente, fómese expediente por duplicado, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese

aviso de su inicio a la H. Superioridad. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este municipio, profesor Uriel Méndez Castellanos, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado asimismo en el Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil del estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

1-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 690/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO:- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciséis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio suburbano, ubicado en el poblado de GUATACALCA de éste municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 594.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 44.00 mts. con el camino vecinal, al Sur: en 38.00 mts. con Auria Hernández López, al Este: 14.00 mts. con Segundo Hernández y al Oeste: en 15.00 mts. con camino vecinal. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo

proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

1-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.

EDICTO

C. JESUS CASTRO LOPEZ O
JESUS CASTRO PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS
REPRESENTE.

En el expediente número 150/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en contra de usted, por el señor Refugio Castro Hernández, con fecha veintitres de septiembre del año en curso, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Unico.- Como lo solicita en su escrito de cuenta, el actor de este Juicio Refugio Castro Hernández, y con vista en la razón, certificaciones y cómputos secretariales, de lo que se desprende que dentro del término concedido para ello, el demandado Jesús Castro López o Jesús Castro Pérez, no compareció a Juicio en éste Juzgado, ni contestó la demanda instaurada en su contra; en consecuencia se le declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, y presuncional-

mente confeso de los hechos que dejó de contestar, y por lo tanto en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, fijándose la Cédula correspondiente. Asimismo y como se solicitó en el escrito de cuenta; se abre a pruebas el presente Juicio por el término de diez días fatales y comunes a las partes, debiéndose publicar este proveído en su parte conducente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual deberá expedirse el Edicto correspondiente, en el entendido que dicho término de ofrecimiento de pruebas, comenzará a correr a partir de la última publicación del Edicto.

Lo que me permito transcribir a usted en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

V I S T O para resolver el expediente número 2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "JONUTA", municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 14633 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 25 de junio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario **que tuvo verificativo el 3 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.**

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 423 de la Ley de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de **juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de noviembre de 1984 para su desahogo.**

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron pre-

sentes al momento de la diligencia, recabando **las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios.** En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se

ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de julio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los campesinos y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado JONUTA, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Alonso Contreras López, 2.— Dionisia Chablé Vázquez, 3.— Andrés Chay Cruz, 4.— Victoria Damián Ruiz, 5.— Cleotilde Gutiérrez Morales, 6.— Marcelino Hernández Balán, 7.— Regino Hernández Balán, 8.— Carlos Hernández Damián, 9.— Juan Hernández Damián, 10.— Mariano Ortiz Chan, 11.— Francisca Pérez Ramírez, 12.— Andrés Ramírez Acosta, 13.— Eutimio Ramírez Acosta, 14.— Guillermo Ramírez Acosta, 15.— José Reyes Velázquez Ortiz, 16.— Carmen Aguirre Hernández, 17.— Abundio Alvarez

López, 18.— Eusebio Brabata Montejo, 19.— Conrado Campos Acosta, 20.— Francisco Correa Chan, 21.— Plutarco Correa Chan, 22.— Francisco Correa Montejo, 23.— Félix Correa Pérez, 24.— Antonio Correa Ramírez, 25.— Marcelo Cruz Cano, 26.— Andrés Cruz Moo, 27.— Manuel Cruz Moo, 28.— Alejandro Cruz Rodríguez, 29.— Gregorio Chan Flores, 30.— Prudencio Chan Flores, 31.— Sebastián Chan Flores, 32.— Francisco Chan Gómez, 33.— Salomé Damas Chan, 34.— Angel Damas Ortiz, 35.— Feliciano de la Cruz López, 36.— Alberto de la Cruz Pérez, 37.— Juan Díaz Alvarez, 38.— José Luis Díaz Metelín, 39.— Luis Flores Damián, 40.— Sabino Flores Díaz, 41.— Manuel García Correa, 42.— Manuel Gutiérrez Ascencio, 43.— Abel Gutiérrez García, 44.— Luis Hernández Damas, 45.— José Gil Hernández Balam, 46.— Agustín Hernández Cantero, 47.— Fidencio Hernández Damián, 48.— Salustino Hernández Damián, 49.— Carmen Hernández Sánchez, 50.— Pedro Hoy Sánchez, 51.— Federico Hoy Torres, 52.— Candelario Jiménez de Ara, 53.— Víctor Jiménez Mateo, 54.— Andrés Lastra Chablé, 55.— Perfecto López Solís, 56.— Plutarco Luna Cabrera, 57.— Antenor Mendoza García, 58.— Emilio Mendoza Hidalgo, 59.— Alejandro Mendoza Morales, 60.— Salvador Mendoza Morales, 61.— Margarita Morales Chan, 62.— José Graciano Nieto Vázquez, 63.— Gumercindo Pérez Gutiérrez, 64.— Nicanor Pérez Salvador, 65.— Gustavo Priego Bolayna, 66.— Carmen Rodríguez Gil, 67.— Claudio Ramírez Cruz, 68.— Marcos Ramírez Metelín, 69.— José Ramírez López, 70.— Luis Rosado Pérez, 71.— Simón Sánchez González, 72.— Francisco Vázquez Manzanillo, 73.— Adán Cardeño González, 74.— Marcelino Cruz Alamilla, 75.— Tomás Cruz Alamilla, 76.— Alfonso Flores Mayo, 77.— Alejandro Gutiérrez Pérez, 78.— Nicolás Ortiz Chan, 79.— Crispín Damián Castro, 80.— Beldino Arias Jiménez, 81.— Francisco Chan Ballona, 82.— Francisco Martínez Chan, 83.— Gregorio Zurita López, 84.— Ramón Acosta, 85.— Adán Cardeña, 86.— Sabino Acosta, 87.— Antonio Castro, 88.— Ramón Acosta, 89.— Adolfo Castro, 90.— Balbino H. Arcas, 91.— Alberto Castro, 92.— Julio M. Castro, 93.— Miguel Cruz, 94.— Julio M. Ascencio, 95.— Luis Cruz, 96.— Cecilio Ascencio, 97.— Macedonio Cruz, 98.— Cayetano Ascencio, 99.— Feliciano Cruz, 100.— Gregorio Ceballos,

101.— Macedonio Cruz, 102.— Pablo Alvarez, 103.— Ramón Cruz, 104.— Primitivo Alvarez, 105.— Manuel Cruz, 106.— Carmen Alvarez, 107.— Angel Canul, 108.— Francisco Carballo, 109.— Fidencio Arévalo, 110.— Juan Carballo, 111.— Gabriel Arias, 112.— Juan Carballo, 113.— Gabriel Arguis, 114.— Juan Campan, 115.— **Cenobio Arquis, 116.— Antonio Campan, 117.—** Antonio Arguis, 118.— Hernán Farías, 119.— Braulio Bayona, 120.— Pedro Cámara, 121.— Florentino Balán, 122.— Andrés Cruz, 123.— Antonio Montejo, 124.— Cipriano de la Cruz, 125.— José Cruz, 126.— Angel Campo, 127.— Tomás Cruz, 128.— Luis D. Baulo, 129.— Marcelino Cruz, 130.— Valentín Cruz, 131.— Pedro Cruz, 132.— Pedro Campani, 133.— Feliciano de la Cruz, 134.— Catalina Jiménez, 135.— Manuel de la Cruz, 136.— Gonzalo Campani, 137.— Cayetano de la Cruz, 138.— Pedro Campani, 139.— Luiz Cruz, 140.— Prisciliano Campani, 141.— Gregorio de la Cruz, 142.— Miguel A. Cabrales, 143.— Carmen de la Cruz, 144.— José M. Cabrales, 145.— Prudencio Carrera, 146.— Samuel Cabrales, 147.— Gumerindo Carrera, 148.— Francisco Cabrales, 149.— Conrado Campos, 150.— Carmen Jiménez, 151.— Cayetano Campos, 152.— Sabino Jiménez, 153.— Conrado Campos, 154.— Norberto Aguirre, 155.— Narciso Campos, 156.— Lorenzo Chan, 157.— Trinidad Correa, 158.— Sebastián Chan, 159.— Antonio Correa, 160.— Ernesto Chan, 161.— Francisco Correa, 162.— Inocente Chan, 163.— Albino Cruz, 164.— Gregorio Chan, 165.— José Adrián Cruz, 166.— José Angel Chan, 167.— Ambrosio Cordeño, 168.— Autimo Chan, 169.— Norberto Cordeña, 170.— Teófilo Sánchez, 171.— Antonio Cordeña, 172.— Román Chan, 173.— Nicolás Chan, 174.— Máximo Esteban, 175.— Tomás Chan, 176.— Anatolio Flores, 177.— Antonio Chan, 178.— Arturo Flores, 179.— Fernando Chan, 180.— Severo Cruz, 181.— Humberto Chan, 182.— Salud Martínez, 183.— Belisario Chan, 184.— Nicolás Flores, 185.— Porfirio Chan, 186.— Alfonso Flores, 187.— Pedro López, 188.— Pedro Gutiérrez, 189.— Evaristo Morales, 190.— Eladio Gutiérrez, 191.— Feliciano Díaz, 192.— Francisco Gómez, 193.— Heliodoro Landero, 194.— Antonio Gómez, 195.— Adolfo Damián, 196.— Salomé García, 197.— Lorenzo Damián, 198.— Anatolio García, 199.— Cecilio Damián, 200.— Manuel García, 201.— Abraham Jiménez, 202.— Bernardino

García, 203.— Mariano Jiménez, 204.— Gustavo Garrido L., 205.— Juan Domínguez, 206.— Waldo Garrido, 207.— Sóstenes de la Cruz, 208.— Zaragoza Garrido, 209.— Tomás Garrido L., 210.— José Mendoza, 211.— Pilar Mendoza, 212.— Benigno Gómez, 213.— Eledonia Díaz, **214.— Benigno Gómez L., 215.—** Luciano Damián, 216.— Luis Gómez, 217.— Gerónimo Damián, 218.— Carlos Gómez, 219.— Joaquín Peralta, 220.— Evelio Gómez, 221.— Pablo Díaz, 222.— Tomás Peña, 223.— Delfino Díaz, 224.— Dolores González, 225.— Porfirio Díaz, 226.— José González, 227.— Federico Díaz, 228.— Cleotilde J. Gutiérrez, 229.— Pedro Jiménez, 230.— Alejandro Gutiérrez, 231.— Ciriaco Díaz, 232.— Domingo Gutiérrez, 233.— Francisco Estrada, 234.— Ventura Gutiérrez, 235.— José Durán, 236.— José Gutiérrez, 237.— Angel Durán, 238.— Francisco García, 239.— Everardo Escalante, 240.— Manuel García, 241.— Adolfo Escalante, 242.— Salustino Gómez, 243.— Francisco Estrada, 244.— Florentino Gómez, 245.— Luciano Esteban, 246.— Francisco García, 247.— Ezequiel Esteban, 248.— Carmen Pérez, 249.— Manuel Esteban, 250.— Fernando Pérez, 251.— Atilano Esteban, 252.— Manuel García, 253.— Angel Esteban, 254.— Benigno García, 255.— Consuelo Pérez, 256.— Carlos González, 257.— Elías Estrada, 258.— Ruperto González, 259.— Arcadio Esteban, 260.— Claudio González, 261.— José Esteban, 262.— Francisco García, 263.— Dámaso Esteban, 264.— Amira Pérez, 265.— Carmen Esteban, 266.— Domingo Guillén, 267.— José Escalante, 268.— Carmen Guillén, 269.— Tranquilino Estrada, 270.— Alvaro García, 271.— Francisco Esteban, 272.— Carlos Gómez, 273.— Andrés Gómez, 274.— Antonio Gómez, 275.— Félix García, 276.— Arturo García, 277.— Leandra García, 278.— Salud Martínez, 279.— Lenín Garrido, 280.— Trinidad Ramírez, 281.— Francisco Hernández, 282.— Tomás Hernández, 283.— Isidro Jiménez, 284.— José Jiménez, 285.— Pedro Jiménez, 286.— Francisco Jiménez, 287.— Salustino López, 288.— José López, 289.— Manuel López, 290.— Antenor López, 291.— Francisco Díaz y 292.— Jacinta Luna. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.— 1.— Alonso Contreras Pérez, 2.— José Ma. Luna Damas, 3.— Pablo Gutiérrez Pérez, 4.— Herminia Chan, 5.— Trinidad Hernández Zenteno, 6.— Carmela Aguirre, 7.— Jua-

na Damas, 8.— José Pérez de la Cruz, 9.— Miguel Ramírez Contreras, 10.— Angel Ramírez López, 11.— Gerardo Aguirre Ramírez, 12.— Román Alvarez Chan, 13.— Leonel Brabata C., 14.— Eduardo Campos Damián, 15.— Joaquina Correa Montejo, 16.— Salud Correa Chan, 17.— Lidubina Damián, 18.— Etelvina Zenteno, 19.— José del Carmen Cruz S., 20.— Hortencia López, 21.— Trinidad Ortiz, 22.— Filomena Chan Gómez, 23.— Delfina de la Cruz, 24.— Silvestre Damas Pérez, 25.— Esther Pérez, 26.— Alberto de la Cruz Cruz, 27.— Eduardo Díaz Esteban, 28.— Raúl Díaz Ortiz, 29.— Josefa Cámara de Flores, 30.— Victoria Torres, 31.— Julio Gutiérrez (32.— Máximo Hernández Chan, 33.— Andrés Hernández Luna, 34.— Diego Hernández Ramírez, 35.— Maria del C. Hernández Pérez, 36.— Carmen Hernández Jiménez, 37.— Tomás Hoy Lopez, 38.— José Hoy López, 39.— Clara Ortiz Salazar, 40.— Armando Jiménez Sánchez, 41.— Carmela Asencio, 42.— Maclovia Velázquez, 43.— Miguel Mendoza López, 44.— Leonardo Mendoza Pérez, 45.— Rosaura Ortiz, 46.— Serafina Arias, 47.— Tomás Rodríguez Peña, 48.— Pascuala Metelín, 49.— Neftalí Ramírez Campos, 50.— Simón Sánchez Evia, 51.— Salvador Vázquez Pérez, 52.— José Manuel Cardeño González, 53.— Esteban Cruz Chan, 54.— Juana López, 55.— Isaura Arias de Flores y 56.— Leandro Ortiz Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 01015042, 2.— 01015043, 3.— 01015044, 4.— 01015047, 5.— 01015048, 6.— 01015049, 7.— 01015050, 8.— 01015051, 9.— 01015052, 10.— 01015054, 11.— 01015055, 12.— 01015056, 13.— 01015057, 14.— 01015058, 15.— 01015061, 16.— 01015063, 17.— 01015065, 18.— 01015066, 19.— 01015067, 20.— 01015070, 21.— 01015071, 22.— 01015072, 23.— 01015073, 24.— 01015074, 25.— 01015075, 26.— 01015077, 27.— 01015079, 28.— 01015081, 29.— 01015083, 30.— 01015084, 31.— 01015085, 32.— 01015088, 33.— 01015090, 34.— 01015092, 35.— 01015095, 36.— 01015097, 37.— 01015098, 38.— 01015099, 39.— 01015100, 40.— 01015102, 41.— 01015104, 42.— 01015106, 43.— 01015108, 44.— 01015110, 45.— 01015111, 46.— 01015113, 47.— 01015115, 48.— 01015116, 49.— 01015117, 50.— 01015120, 51.— 01015121, 52.— 01015122, 53.— 01015123, 54.— 01015126, 55.— 01015128,

56.— 01015129, 57.— 01015130, 58.— 01015131, 59.— 01015132, 60.— 01015133, 61.— 01015134, 62.— 01015135, 63.— 01015142, 64.— 01015145, 65.— 01015147, 66.— 01015148, 67.— 01015150, 68.— 01015151, 69.— 01015153, 70.— 01015156, 71.— 01015157, 72.— 01015160, 73.— 01015161, 74.— 01015162, 75.— 01015163, 76.— 01015167, y 77.— 01015168. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejdo del poblado denominado Jonuta, municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Clara Pérez Aguilar, 2.— Otilio Chablé Vázquez, 3.— Quirina Pérez, 4.— Ernesto Chan Cruz, 5.— María López Gutiérrez, 6.— Isauro Hernández Ortiz, 7.— Alcides Jiménez Méndez, 8.— Oliverio Hernández Ramírez, 9.— Leopoldo Zurita Vázquez, 10.— Tomás Ortiz Damas, 11.— Luis Ramírez Gutiérrez, 12.— Petronila Bautista, 13.— Alberto Ramírez López, 14.— Guillermo Enrique Ramírez G., 15.— Rabelo Ramírez Gamboa, 16.— Angel López Chan, 17.— Eladio Chablé Gutiérrez, 18.— Gonzalo Brabata López, 19.— Maximiliano Guzmán Pérez, 20.— José Luis Mendoza Correa, 21.— Adolfin Chan Damas, 22.— Armando Chan Damián, 23.— Eduardo Campos Damián, 24.— Concepción May Alvarez, 25.— Facunda Moo Martínez, 26.— Quirina Cruz, 27.— Carlota Santiago Vda. de, 28.— Rafael Chan Bayona, 29.— Francisco Chan Bayona, 30.— José Guzmán Hernández, 31.— Manuel Vázquez Landero, 32.— Enrique Estrada Roldán, 33.— Abel Campos Damián, 34.— Nicolasa Ortiz Salazar, 35.— Rosalba Cruz Pérez, 36.— Adán Martínez Campani, 37.— José del C. Reyes Correa, 38.— Josefina Ramírez Metelín, 39.— Alber Priego Arias, 40.— Marcos Flores Cruz, 41.— Jose Padilla Guzmán, 42.— Román Gutiérrez Chan, 43.— Carmen Gutiérrez Luna, 44.— María Angela Hernández Chan, 45.— Juana Luna Gamboa, 46.— Flora Ustodia Moo López, 47.— Evaristo Hernández Ramírez, 48.— Manuel Reyes Hernández, 49.— Tito Hernández Jiménez, 50.— María Jesús López Leyva, 51.— Antonia López Chablé, 52.— Arcadia Chan Damas, 53.— José Manuel Arias Gómez, 54.— Silveria Díaz Vda. de Lastra, 55.— Tomás López Ascencio.

- 56.— Abel Chan Gutiérrez, 57.— Reynaldo Pérez Vargas, 58.— Joaquín Flores Bayona, 59.— Rosalba Chan Chan, 60.— Guadalupe Mendoza Correa, 61.— Yolanda Morales Luna, 62.— Isidro Cruz Cruz, 63.— Gregorio Zurita López, 64.— Anastacio Flores Guillén, 65.— Francisco Pérez Ascencio, 66.— Guadalupe Hernández Cantero, 67.— Cruz Peña Ascencio, 68.— Dominga Pérez Chablé, 69.— Narciso Cruz Alejandro, 70.— Marcela Campos May, 71.— Victoriano Cruz G., 72.— Amparo Cruz Ortiz, 73.— Raúl Pérez Alvarez, 74.— Ovidio Ortiz Chan, 75.— Víctor Jesús García, 76.— Natividad Alejandro Salvador, 77.— Lorenzo Cruz Damián, 78.— Luz de Alba Gutiérrez Z., 79.— Francisco Cruz Cicler, 80.— Andy Cruz Ocampo, 81.— Salustino Martínez Cruz, 82.— Jorge Hernández Cantero, 83.— Jacinto Cruz García, 84.— Plácido Hernández Balán, 85.— Jesús Hernández Cantero, 86.— Eugenio Hernández Cantero, 87.— Doli-rián Moscoso Chan, 88.— Joaquín Sánchez López, 89.— Oscar Ramírez Lastra, 90.— Juan López Ascencio, 91.— Valentín Hernández Correa, 92.— Hernesenda Pérez May, 93.— Gabriel Pérez May, 94.— Carmen Correa Guzmán, 95.— Petronila Correa Metelín, 96.— Antonio Leyva Damián, 97.— Francisco Pérez Mojarras, 98.— Rosa Jiménez Pérez, 99.— Ovidio González Hernández, 100.— Felipe Chan Mendoza, 101.— Reincro Leyva Ortiz, 102.— Agustín Cruz Mendoza, 103.— Angela Cruz Mendoza, 104.— Serviliano Gutiérrez Chablé, 105.— Nestor Chan Cruz, 106.— Reyes Hernández Pérez, 107.— Pascacio May Acosta, 108.— Roberto Sánchez López, 109.— Ernestina Pérez Chan, 110.— Margarita Morales Chan, 111.— Antenor Morales Zenteno, 112.— Humberto Chan Gómez, 113.— José Aguilar Hoy, 114.— Sergio Omar Hoy Chan, 115.— Eloísa Chan Pérez, 116.— Francisco Ortiz Damas, 117.— Rubén Hernández Súchit, 118.— Lauro Luna Pérez, 119.— Fidencio Correa Ortiz, 120.— Felipe Cruz Alejandro, 121.— Pascacio May Acosta, 122.— Germán Cruz Dehara, 123.— Maximiliano Chan Zúñiga, 124.— Julio Mendoza Correa, 125.— Trinidad Hernández Zetina, 126.— Aulio Ortiz Hernández, 127.— Carlos H. Hernández Moo, 128.— Mario Alberto Hernández Moo, 129.— Baltazar Hernández Cantero, 130.— Edilio López Luna, 131.— Carlos Hernández Reyes, 132.— Marcial Cruz Morales, 133.— Lenín Cruz Dehara, 134.— Filemón Vera López
- 135.— Enrique Estrada Roldán, 136.— Leonel Cruz Chan, 137.— Yolanda Cruz Vidal, 138.— Luisa Reyes Correa, 139.— Valentín Hernández López, 140.— Porfirio Correa Peralta, 141.— Berlamino Salvador Ramírez, 142.— Roger Ortiz Hernández, 143.— Aladino Gutiérrez Chan, 144.— Medel Hernández Gutiérrez, 145.— Pedro Zárate Canul, 146.— Toribio Chan Ramírez, 147.— Orbelín Hoy López, 148.— Idalio Hernández Correa, 149.— Juan de Ara Aguilar, 150.— Angel Cruz García, 151.— Etalvina Martínez, 152.— Daniel de la Cruz Evia, 153.— Juan López Jiménez, 154.— Alfonso Garrido Priego, 155.— José Alonso Arias, 156.— Alberto Cruz Pérez, 157.— Angel Cruz Pérez, 158.— Antonio Cruz Guillén, 159.— Manuel López Ascencio, 160.— Marcos Hernández Cruz, 161.— Francisco Pérez Ascencio, 162.— Juan Cruz López, 163.— Miguel Angel Cruz Morales, 164.— Eleazar Martínez Pérez, 165.— Francisco Mendoza Correa, 166.— Adolfo de la Cruz Cruz, 167.— Baldemar Flores Bayona, 168.— Nicolás Flores Bayona, 169.— Salustino Martínez Cruz, 170.— Abelardo Evia Jiménez, 171.— José Evia de la Cruz, 172.— Salvador Celorio Reda, 173.— José del Carmen Padilla May, 174.— Carmen Ramírez Correa, 175.— Felipe Correa Cruz, 176.— José Adán Correa Guzmán, 177.— Guadalupe Morales Cruz, 178.— Miguel Ramírez Contreras, 179.— Idelfonso Correa Guzmán, 180.— Rafael Zurita Chan, 181.— Jacinto Chan Gutiérrez, 182.— Aristeo Chan Gutiérrez, 183.— Valentín López Dehara, 184.— Rosario de la Ara Santos, 185.— José Campos Luna, 186.— Conrado Ramírez Campos, 187.— Neftalí Ramírez Campos, 188.— Miguel Damián Pérez, 189.— Laureano Pérez Juárez, 190.— Atilano Mendoza Correa, 191.— Alfredo Cruz Ascencio, 192.— Román Mendoza Morales, 193.— José Campos Arcos, 194.— Atilano Hernández Cantero, 195.— Víctor Manuel Chan G., 196.— Luis Hernández Correa, 197.— Domingo Chan Damián, 198.— Domitila Hernández Cruz, 199.— Joaquín Hernández Pérez, 200.— Manuel Mendoza Ramírez, 201.— José Manuel Mendoza Correa, 202.— Narciso Cruz Alejandro, 203.— Servando González Hernández, 204.— Francisco Chan Cardeño, 205.— Gerardo Hernández Correa, 206.— Antonio Gómez Hernández, 207.— Eduardo Chan Ramírez, 208.— Miguel Reyes Correa, 209.— Isidro Cruz Alejandro, 210.— Fidencio Correa Ortiz, 211.—

Atilano Cruz Moo, 212.— Ramón Cruz de Ara, 213.— Roberto Ortiz Hernández, 214.— Luis Chan Pérez, 215.— Domingo Padilla Guzmán, 216.— Prudencio Vázquez Chan, 217.— Félix López Chan, 218.— Miguel May Correa, 219.— Jesús Hernández Moo, 220.— Honorio Morales Zenteno, 221.— Agustín Hernández Moo, 222.— José Cruz Gutiérrez, 223.— Pastor Hernández Cruz, 224.— José del C. González Pérez, 225.— Alberto López Luna, 250.— Eleazar Salvador Ramírez, 251.— Román Cruz Correa, 252.— Luis Chablé Vázquez, 253.— Julio González Rosado, 254.— Abelardo Ortiz Hernández, 255.— Javier Lastra Ortiz, 256.— Sergio Chan Gutiérrez, 257.— Narcedalia Hernández R., 258.— Angel Dionicio Jiménez, 259.— Jorge Gutiérrez Luna, 260.— Guadalupe Reyes, 261.— Hernán Reyes Correa, 262.— María Hernández Pérez, 263.— Argidio Rodríguez Mendoza, 264.— Rodrigo Mendoza Correa, 265.— Conrado Campos May, 266.— Margarita Sánchez Ramírez, 267.— Carmen López Solís, 268.— Carmela Pérez Aguilar y 269.— Manuel Gutiérrez Ascencio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 23 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de

acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jonuta, municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de noviembre de 1984.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

POB.- "GUAYTALPA"
 MPIO.- JALPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GUAYTALPA", ubicado en el municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de marzo de 1982, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 12 de noviembre de 1981 y arrojó un total de 47 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 10 de agosto de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de agosto de 1984, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 68-91-99 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, superficie que se destinaría para la explotación, colectiva de los 47 campesinos capacitados en materia agraria, reservándose la necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 10 de octubre de 1984, y la posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 5 de octubre de 1984 entregándose según el levantamiento topográfico llevado a cabo por el comisionado para tal efecto una superficie total de 70-56-49 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo

siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1961, publicada en el Diario Oficial - de la Federación el 13 de julio del mismo año, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 500-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, para beneficiar a 45 capacitados, en materia agraria más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de marzo de 1962; y de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que la superficie concedida por el concepto de dotación de tierras se encuentra total y eficientemente aprovechada de acuerdo con el acta de aprovechamiento de fecha 12 de noviembre de 1981 levantada por el comisionado para tal efecto y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 70-56-49 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según se desprende del contrato de compra-venta que fue protocolizado mediante Escritura Pública Número 951, de fecha 20 de julio de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número 1, con ejercicio en la ciudad de Jalpa, Tabasco., mediante la cual adquirió de los CC. Francisco Arias Vázquez y Elías Vázquez Vázquez, dos predios localizados en el radio legal con superficie de 48-91-99 Has., y 20-00-00 Has., formando una superficie total de 68-91-99 Has., ubicadas en la rancharía Soyataco, del municipio de Jalpa, Tabasco., dicha Escritura Pública de compra-venta, y fusión de predios fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa Tabasco., el 7 de octubre de 1981, bajo el número 707 del Libro General de Entradas, a folios del 796 al 801 del Libro de Duplicados, volumen 79; quedando afectado por dicho contrato y acta el predio número 6116 a folio 48 del Libro Mayor, volumen 23.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 47 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

resultando de acuerdo con lo anterior 47 campesinos sujetos de Derechos Agrarios y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Sebastián Rodríguez Torres, 2.- José de la Cruz Jiménez, 3.- Benjamín Jiménez H., 4.- Fausto Arias Arias, 5.- Manuel Hernández Raymundo, 6.- Genaro Hernández Cruz, 7.- Roberto Hernández Cruz, 8.- José Méndez M., 9.- José Rodríguez Torres, 10.- Donaciano Rodríguez, 11.- Ambrosio Méndez, 12.- José Reyes Méndez, 13.- Candelario Reyes, 14.- Estebán Arias Cruz, 15.- José Lino Hernández Hdez., 16.- Arnulfo Hernández Hdez., 17.- Gilberto Arias Jiménez, 18.- Alejandro Estebán M., 19.- Germán Estebán Jiménez, 20.- Julio Méndez Martínez, 21.- Apolinar Jiménez Z., 22.- Miguel Jiménez Rguez, 23.- Gilberto Méndez Torres, 24.- José de la Cruz Arias, 25.- Genaro de la Cruz Arias Hdez., 26.- Antonio de la Cruz Hdez., 27.- Jose Reyes Méndez, 28.- Domingo Méndez, 29.- Pedro Arias Martínez, 30.- Ignacio Raymundo, 31.- Delfino Rodríguez, 32.- Baldomero Hernández, 33.- Juan Rodríguez, 34.- Delfino Hernández, 35.- Herlindo Torres Hernández, 36.- Octavio Hernández Torres, 37.- Reynaldo Hernández Santo, 38.- Antelmo Hernández Santo, 39.- Isidro Hernández Santo, 40.- Victor Hernández Arias, 41.- Pablo Hernández Arias, 42.- Martín Hernández Arias, 43.- Felipe Méndez Arias, 44.- Ermilo Hernández Esteban, 45.- Vicente Torres Rodríguez, 46.- Antonio Rodríguez Jiménez y 47.- Enrique Hernández Raymundo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "GUAYTALPA", municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 70-56-49 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad del Gobierno del Estado, según lo establecido por el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y afectable con fundamento en lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de dicha superficie se reservará la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 47 capacitados que arrojó el censo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 104 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida a la calidad y ubicación de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con fundamento en los artículos 8o. fracción II, 60, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se Modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de agosto de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado GUAYTALPA, ubicado en el municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 70-56-49 Has., (Setenta Hectáreas, Cincuenta y Seis Areas, Cuarenta y Nueve Centiáreas), de agostadero de mala calidad, propiedad del Gobierno del Estado, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 47 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GUAYTALPA", ubicado en el municipio de Jalpa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 13 días del mes agosto de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe glosada en el expediente respectivo, en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 24 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

POB.- PEDRO C. COLORADO.
MPIO.- HUIMANGUILLO
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 125/III, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, iniciado en contra de Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores, en el ejido del poblado denominado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- En Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1974, se solicitó la Privación de Derechos Agrarios a ejidatarios y sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, en un número de 49 entre los que se encontraba el señor Santiago Alvarado y sucesores Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche, proponiéndose como nuevo adjudicatario al C. Leobardo Santiago López, habiéndose continuado con el procedimiento de Ley, el cual concluyó con Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, decretándose la Privación de Derechos Agrarios de los ejidatarios titulares y sucesores propuestos, así como de las nuevas adjudicaciones a que nos referimos en el párrafo anterior. En escrito de fecha 10 de marzo de 1977, el C. Santiago Alvarado Rosaldo ocurrió en Demanda de Amparo ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, instaurándose el expediente número 251/977, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Derechos Agrarios, Director Gene-

ral del Registro Agrario Nacional, Comisión Agraria Mixta y Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, haciéndolos consistir en la Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, publicada el día 30 del mismo mes y año, en el que se le priva de sus derechos agrarios, sin que se le haya concedido garantía de audiencia que defendiera sus derechos; reclama asimismo, las órdenes dadas y la intervención que tuvieron en la privación de sus Derechos Agrarios, sin que se le concediera la garantía de audiencia, del Director General del Registro Agrario Nacional le reclama la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios, números 101132, de la Comisión Agraria Mixta el no haberlo notificado a fin de que se defendiera en la Privación de Derechos Agrarios que se realizó en su contra, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la intervención y órdenes dadas que tuvieron con el objeto de privarle de sus Derechos, con fecha 5 de julio de 1977, el Juez del Conocimiento dictó sentencia negándole al quejoso el Amparo de Protección de la Justicia Federal. Inconforme el C. Santiago Alvarado con el fallo dictado por el Auto, interpuso recurso de revisión ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación misma que se declaró incompetente por no conocer el asunto, remitiendo los actos al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el que radicó y formó el Acta número 345/978, con fecha 6 de febrero de 1978, se resolvió el Juicio de Garantías así como el recurso, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- En términos para los efectos del con-

siderando tercero de este fallo, la justicia de la Nación Ampara y protege al C. Santiago Alvarado en contra de los actos que reclamó del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de la Reforma Agraria, del Director General del Registro Agrario Nacional, todos residentes en la Ciudad de México, D.F., y del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en la Ciudad de Villa-

hermosa, Tabasco; actos que por obrar transcritos en el primer resultando de este fallo, se dan por reproducidos en obvio de repetición.

La sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en su parte medular del considerando tercero expresa, "Que se violan las garantías individuales contenidas en el artículo 14 en favor del quejoso Santiago Alvarado, por lo que debe revocarse la sentencia recurrida y conceder la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables dejen insubsistentes la Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, únicamente en lo que toca a la Privación de los Derechos Agrarios del promovente del Amparo, así como también dejen insubsistente el procedimiento agrario a partir de la cita que hizo la Comisión Agraria Mixta, al ejidatario Santiago Alvarado, para que recurriera a la audiencia de pruebas y alegatos, y se ordene dicha situación conforme a lo que establecen los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria y continúe el procedimiento agrario, por todas sus etapas subsiguientes. La concesión del Amparo también procede en lo que toca a los actos de ejecución con apoyo en la decisión jurisprudencial número 50 y sigue en la página 96 de la 8a. parte del último apéndice al semanario Judicial de la Federación.

RESULTANDO SEGUNDO.- En oficio número 5541 del 27 de julio de 1979, se ordenó la reposición del procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en contra de Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito del 6 de septiembre de 1978.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante oficios 37, 38 y 39 de fecha 4 de mayo de 1982, la Comisión Agraria Mixta notificó en forma personal al presidente del comisariado ejidal, al consejo de vigilancia del poblado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como a los señores Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores registrados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos por celebrarse el día 28 del mes y año citados.

Con fecha 4 de mayo de 1982, se fijó en los lugares más visibles del poblado la Cédula Notificatoria Común, en donde se notificaba a las autoridades ejidales del lugar, así como al señor Santiago Alvarado Rosaldo y a sus sucesores registrados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos. No fue necesario levantar Acta de Desavecinidad, en virtud de que el señor

Santiago Alvarado Rosaldo, no se encontraba desavecinado del ejido, y que fue posible notificarle para la audiencia de pruebas y alegatos.

RESULTANDO CUARTO.- La audiencia de pruebas y alegatos, se celebró el día 28 de mayo de 1982, con la comparecencia del presidente de la Comisión Agraria Mixta, así como del secretario de la misma, las autoridades ejidales del ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; el C. Miguel Alvarado Alpuche y Clara Alpuche Calderón, dándose por iniciada la audiencia de recepción de pruebas y alegatos, recibándose en primer término las pruebas ofrecidas por las autoridades ejidales del poblado ya citado, por conducto del presidente del comisariado ejidal, quien ofreció las testimoniales a favor de Antonio López Ramos, Leobardo Santiago López e Isabelino Bautista Morales, quienes deberán ser interrogados al tenor del pliego de preguntas que queden integradas al expediente en un número de 23; seguidamente se le concedió el uso de la palabra al señor Miguel Alvarado Alpuche, quien ofreció pruebas, consistentes en la Documental Pública relativa al Acta de Defunción del señor Santiago Alvarado Rosaldo, titular del certificado de derechos agrarios número 101132, documental que ofreció el señor Santiago Alvarado Rosaldo en escrito de fecha 22 de agosto de 1979, que consisten en la constancia expedida por el H. Comité Administrativo del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en donde se acredita la conducta del señor Santiago Alvarado Rosaldo, copia certificada de la sentencia de amparo dictada en el expediente número 345/977 del Juicio de Garantías número 251/977, dictado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional marcado con el número 001439, en la que se hace constar el registro de los Derechos Agrarios del señor Santiago Alvarado Rosaldo, en el volumen número C-1335 con certificado número 101132 en el ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Tabasco, Documental Pública consistente en la actuación levantada por el Lic. Mario Espinoza Castillo, Notario Público número 1 con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, lo que se constituyó en la parcela usufructuada por el señor Santiago Alvarado Rosaldo, quien dió fe que solamente se encuentra usufructuando una superficie de 2-00-00 Has., las documentales que aparecen en el escrito de fecha 16 de octubre de 1980, ofrecidas por el señor Santiago Alvarado Rosaldo, consistentes en la Documental Pública del Poder Notarial otorgado en favor de Miguel Alvarado Alpuche, para comparecer a Juicio en representación del

afectado, copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 101132, copia de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 251/977, Documental Pública consistente en la constancia expedida por el Receptor de Rentas, en el sentido a que el señor Santiago Alvarado Rosaldo no se encuentra registrado como comerciante, constancia de buena conducta expedida por el Secretario Municipal del H. Comité Administrativo del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el documental consistente en el oficio número 1496 del 26 de marzo de 1970 expedida por la Delegación Agraria, en el que se comunica al comisariado ejidal del ejido "Pedro C. Colorado", que deberán respetarse los derechos del señor Santiago Alvarado, hasta en tanto no se resuelva en definitiva si será o no privado de sus Derechos Agrarios, documental consistente en el oficio número 5153 de fecha 29 de julio de 1980, relativo al cumplimiento del informe justificado rendido por el C. Delegado Agrario en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 694/980; ofreció como pruebas copia fotostática del poder otorgado por la C. Clara Alpuche Calderón al C. Miguel Alvarado Alpuche, para demostrar la personalidad con que se obstentan, certificación expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, sobre la vecindad del extinto Santiago Alvarado Rosaldo, copia certificada consistente en la constancia del Secretario del Ramo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, en el que se hace constar que el expediente penal número 1/979 que se instruyó en contra de Miguel, Nicolás y Félix Alvarado Alpuche, fue archivado como asunto concluido, memorándum del Tesorero Municipal de Huimanguillo, Tabasco, en el que se hace constar que el señor Santiago Alvarado Rosaldo, nunca se dedicó a las labores de comerciante, copia de la sentencia dictada en el recurso de queja interpuesta por Santiago Alvarado Rosaldo, dentro del amparo número 271/978, documental consistente en la copia debidamente certificada de la escritura notarial número 258 afectado ante la fe del Notario Público número 1, en la que se hace constar la declaración expresa del señor Leobardo Santiago López quien declaró que desde hace 20 años viene poseyendo una parcela con una superficie de 1-50-00 Has., dentro del ejido "Pedro C. Colorado", y que no tiene ningún interés en que se le reconozca posesión alguna en otra parcela ya que pertenece a persona distinta, copia fotostática debidamente certificada del Acta Levantada en el ejido "Pedro C. Colorado", de fecha 6 de junio de 1980, en cumplimiento del oficio número 3867 por medio de la cual se pretendía desalojar los oferentes de la fracción de la parcela que tiene en posesión, ofreció la confesional del presidente del comisariado ejidal, que

deberá declarar bajo protesta de decir verdad del pliego de posiciones que en sobre serrado acompaña, la confesional del presidente del consejo de vigilancia que deberá declarar bajo protesta de decir verdad en posiciones que se le articularán y que en sobre cerrado se hagan acompañar, la documental consistente en la constancia de vecindad expedida por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, de fecha 11 de mayo de 1982, en que se hace constar que la familia del difunto Santiago Alvarado Rosaldo, tiene ubicado su domicilio en el ejido "Pedro C. Colorado", jurisdicción del citado municipio, desde hace varios años, en el cual dejó construida su casa habitación y donde vive hasta la fecha su señora esposa Clara Alpuche Vda. de Alvarado y demás familia, alegando al mismo tiempo en favor de los derechos que correspondían al señor Santiago Alvarado Rosaldo.

Admitidas que fueron las pruebas aportadas, se desahogaron las Testimoniales a cargo de Antonio López Ramos, Leobardo Santiago López e Isabelino Bautista Morales, quienes contestaron las preguntas formuladas y que obran en el contenido del acta levantada, y que constan de las fojas 329 a la 336 del expediente, por lo que corresponde a la confesional a cargo del señor Rodolfo Pérez Olán, presidente del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, quien debería declarar conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado había acompañado Miguel Alvarado Alpuche, mismo que fue desechado por esta Comisión Agraria Mixta, por no ser conducente ya que no eran hechos propios por lo que no fue posible desahogar dicha prueba, seguidamente se procedió al desahogo de la confesional al señor Espiridión Zapata Morales, de conformidad al pliego de posiciones que en sobre cerrado se hizo acompañar habiendo sido desechado por no mantener hechos propios que puedan ser materia de la confesional a cargo del declarante, acordándose por no desahogada dicha prueba; así mismo se ofreció en el momento de la audiencia una copia fotostática del Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1980, en el que aparece publicado el Decreto Presidencial y que se refiere a la Expropiación por Utilidad Pública de una superficie de 40-82-22 Has., del ejido "Pedro C. Colorado" del municipio de Huimanguillo, Tabasco., en favor de la Comisión Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, expresándose asimismo que entre la citadas superficies expropiadas se encuentra la parcela motivo de discusión. Seguidamente se ratificaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas, firmando para constancia los comparecientes.

RESULTANDO QUINTO.- Con fecha 19 de mayo de 1980, la Comisión Agraria Mixta, emitió una opinión sobre el caso de que se trata, misma que fue aprobada con fecha 21 de mayo del mismo año., posteriormente el citado organismo dictó con fecha 15 de diciembre del año que se cita otra opinión en cuanto al mismo caso, misma que fue aprobado el día 17 del mismo mes y año. Dichas opiniones fueron remitidas a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y devueltas en oficio número 990272 de fecha 25 de junio de 1981, por contener irregularidades en el procedimiento llevado a cabo. Lo anterior dió motivo a la reposición del procedimiento del que se trata.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que se dió cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Acta número 345/978 relativo al Juicio de Amparo número 271/977, se repuso el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de septiembre de 1974, en contra del señor Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores registrados, por haber dejado usufructar su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, notificándose para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a los presuntos afectados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo se dió cumplimiento al artículo 430 de la Ley Agraria invocada, por haberse celebrado la audiencia de pruebas y alegatos con la comparecencia de las partes interesadas, así como de los sucesores registrados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que analizadas las opiniones que fueron emitidas por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de mayo y 15 de diciembre de 1980, se llega a la conclusión de que las actuaciones llevadas a cabo, según se detallan en antecedentes se incurrió en irregularidades, ya que se trató el caso como controversia y no como reposición de procedimiento., asimismo el Acta de Desavecinidad no cumplía con los requisitos de Ley, por lo consiguiente es procedente dejar sin efecto Jurídico dichas opiniones.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que analizadas las pruebas ofrecidas por los señores Clara Alpuche Calderón y Miguel Alvarado Alpuche, así como las ofrecidas por las autoridades ejidales del poblado "Pedro C. Colorado", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, mismas que fueron desahogadas en su oportunidad, según se expresa en el cuerpo del presente, se llegó a la conclusión que el señor Santiago Alvarado Rosaldo falleció el día 21 de septiembre de 1981, según se

comprobó con el Acta de Defunción debidamente certificada; que la parcela que tuvo en posesión está comprendida dentro de las 40-86-27 Has., expropiadas al ejido "Pedro C. Colorado", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por causa de utilidad pública y en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según Decreto del 21 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1980; asimismo, se demostró que el señor Santiago Alvarado Rosaldo tiene su domicilio dentro del ejido citado, habiendo construido una casa de mampostería lugar donde habitaba con sus familiares, así mismo, se comprobó que el señor era ejidatario del mencionado ejido, a quien se le expidió el certificado número 10:132, teniendo registrado como sucesores a la C. Clara Alpuche y a Julio Alvarado Alpuche.

Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de septiembre de 1974, se acordó privar de sus Derechos Agrarios al C. Santiago Alvarado Rosaldo y a sus sucesores por haber abandonado la unidad de dotación por más de dos años y que el C. Leobardo Santiago López, debería de adjudicársele por venirla usufructuando por más de dos años consecutivos.

Asimismo, se demostró que el señor Santiago Alvarado Rosaldo, en ningún momento se desavecinó del ejido; por lo que corresponde a las testimoniales que corrieron a cargo de los señores Antonio López Ramos, Leobardo Santiago López e Isabelino Bautista Morales, con sus declaraciones se obtuvo la presunción de que el señor Santiago Alvarado Rosaldo había dejado de trabajar su unidad de dotación por más de dos años, pero sin haberse desavecinado del lugar, conceptos muy diferentes, sancionando la Ley Federal de Reforma Agraria al dejar de trabajar su unidad de dotación, por más de dos años, conforme se señala en la fracción I del artículo 85 del ordenamiento legal invocado.

Que la carga de la prueba corrió a cargo de la parte afectada Santiago Alvarado Rosaldo y sucesores, quienes deberían de demostrar que la unidad de dotación la tenían en explotación, hecho que no desvirtuaron con ninguna de las pruebas ofrecidas, por lo que se analiza que son conceptos distintos el que se sanciona el artículo 85 fracción I que es el no trabajar la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más o deje de realizar por igual lapso los trabajos que les corresponden cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley, y el de Avecinidad o Desavecinidad, habiéndose demostrado el primero y no el usufructo de la unidad de

dotación, por lo consiguiente y por motivos de que el señor Santiago Alvarado Rosaldo falleció, es procedente se ordene la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 101132; y en virtud de que tampoco los sucesores demostraron la explotación de dicha unidad sino exclusivamente su vecindad, es procedente privarlos de sus derechos sucesorios por las mismas causas ya expresadas. No es procedente reconocerle Derechos Agrarios al señor Santiago Leobardo López, ya que conforme él mismo confesó lo que tiene en explotación es una fracción de terreno dentro del ejido, distinta a la del señor Santiago Alvarado Rosaldo, manifestando así mismo no tener interés alguno sobre dicha unidad de dotación.

Por lo que corresponde a la documental pública, consistente en el Acta Notarial levantada ante el Notario Público número 1 Lic. Mario Espinoza Castillo, con fecha 28 de julio de 1977, ofrecida como prueba por la C. Clara Alpuche Calderón y Miguel Alvarado Alpuche, carece de Validez Jurídica, ya que se trata de una prueba desahogada sin audiencia de la contra parte, y practicada por Notario Público acerca de hechos ajenos a sus funciones, apoyado esto por la Tesis Jurisprudencial siguiente: "... posesión, pruebas de la desahogada ante el notario carece de Validez Jurídica"... carece de Validez Jurídica el acta Notarial con que dan fe de hechos pendientes a justificar la posesión de los quejosos, en atención a que se trata de una prueba desahogada sin audiencia de la contra parte y practicada por el Notario Público acerca de hechos ajenos a sus funciones, amparo de Revisión 5874/79.."

De conformidad al razonamiento expresado y de acuerdo al Decreto Expropiatorio de fecha 21 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1980, en el que se Expropia por causa de Utilidad Pública una superficie de 40-86-27 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y como ya se expresó en puntos anteriores, la unidad en discusión se encuentra comprendida dentro del área expropiada, los beneficios que devenguen por dicha expropiación que consisten a la indemnización correspondiente pasará a beneficio del ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por las causas ya detalladas. Por lo que corresponde al inmueble consistente en una casa habitación que fuese del señor Santiago Alvarado Rosaldo, hoy en posesión de la señora Clara Alpuche Calderón, será la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Déjese sin efectos jurídicos las opiniones emitidas por esta Comisión Agraria Mixta del 19 de mayo y 15 de diciembre de 1980, aprobadas en sesiones de fecha 21 de mayo y 17 de diciembre del año que se cita, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por fallecimiento del señor Santiago Alvarado Rosaldo, cáncélese el Certificado de Derechos Agrarios número 101132 y prívese de sus Derechos Sucesorios a los señores Clara Alpuche y Julio Alvarado Alpuche, por haber dejado de usufructuar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos con fundamento establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y conforme al razonamiento expresado en los considerandos tercero y cuarto de esta Resolución.

TERCERO.- El ejido "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, será el beneficiado con la indemnización correspondiente con motivo de la Expropiación de los terrenos ejidales hechos por la cuasa de utilidad pública en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), según Decreto Expropiatorio de fecha 21 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1980, por lo que concierne a la casa habitación que posee la C. Clara Alvarado esposa del extinto Santiago Alvarado Rosaldo, será la citada Comisión la que resuelva lo conducente.

CUARTO.- Mediante oficio, comuníquese al H. Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la localidad, que con el presente fallo se da cumplimiento a la ejecutoria de fecha 6 de septiembre de 1978, emitida en el Acta número 345/977.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos

Agrarios respectivos.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.- La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 26021 título No. 3744, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "GUADALUPE VICTORIA", ocupado por el C. María López de Jiménez que se localiza en la rancharía Reforma en jurisdicción del municipio de E. Zapata, Tab., con superficie aproximada de 100-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- Al Norte: Limbano López
- Al Sur: Aurora Sánchez
- Al Este: Rosario García
- Al Oeste: José Jiménez López y Bruno Sánchez.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local "OLMECA", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la presidencia municipal de E. Zapata, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso concurra ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, colonia López Mateos en la ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 6 de septiembre de 1985.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TAB., A 20 DE SEPTIEMBRE DE
1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Fidel Ramos Hernández, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la Villa Cuauhtémoc de este municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Fróntera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Sr. Fidel Ramos Hernández, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento; autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 430.90 M2. (Cuatrocientos treinta metros noventa centímetros cuadrados), que se encuentran ubicados en la Villa Cuauhtémoc, propiedad del Fondo Legal de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al

Norte: 19.40 Mts. con avenida Francisco I. Madero, al Sur: 19.78 Mts. con Nínive Hernández Montero, al Este: 22.00 Mts. con calle Honorato Jiménez, y al Oeste: 22.00 Mts. con Pablo Gordillo Hernández. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento constitucional de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

CC. Florencia, Vicenta y Guadalupe Alegría López, mayores de edad y con domicilio en la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle “Tomás Garrido Canabal” de la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., constante de una superficie de 1,500 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canabal.
al Sur: 50.00 Mts. con Pedro Alegría López.
al Este: 30.00 Mts. colindante desconocido.

al Oeste: 50.00 Mts. con Guadalupe Barrueta Barrueta.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 16 DE OCTUBRE DE
1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

EDICTO

**C. ANDREA RAMON RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 382/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Ezequiel García Ramírez, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice textualmente:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.

“... Visto el escrito del actor y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita Ezequiel García Ramírez en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se tiene a la demandada Andrea Ramón Ramírez incurriendo en rebeldía; por lo que se le tiene por perdido el derecho que pudo haber

ejercitado, surtiéndole efectos de notificación, cualquier

acuerdo, por los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de Diez Días, común e improrrogable para las partes, debiéndose publicar este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el artículo 618 del Código Adjetivo de la materia vigente, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado, cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expido el presente Edicto a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. PORFIRIO CARVAJAL
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 298/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Mirna Cruz Castellanos en contra de Porfirio Carvajal, con fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco. A primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco”.- VISTO el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda: 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que el demandado Porfirio Carvajal, no compareció ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por Mirna Cruz Castellanos, con base en el cómputo formulado por la secretaria, con apoyo en el artículo 616 del Código Procesal Civil, como lo pide la promovente se declara en rebeldía el demandado, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los

estrados de este Juzgado, fijándose en ello además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 Código anteriormente citado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días, término que comenzará a contar al día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado para los efectos de notificar al demandado.- 3/o.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su oportunidad. Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos licenciada Cruz Gamas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 4 de octubre de 1985.- Conste al calce una firma ilegible. Rúbricas.”

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

1-2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.

EDICTO

**C. NATIVIDAD SOLANO ZACARIAS.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número 73/985, relauvo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, en contra de usted, con fecha veintitres de septiembre del mes pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

VISTOS; por presentadas las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la señora Natividad Solano Zacarias, de domicilio ignorado, respecto de dos fracciones del predio rústico "San José Manatinero", ubicado en la ranchería Pedro C. Colorado de este municipio. La primera fracción la viene poseyendo la C. Aurora Solano Zacarias, constante de una superficie de 30-00-00 hectáreas; y la segunda fracción la viene poseyendo la compareciente Virginia Solano Solano, constante de una superficie de 25-00-00 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que la demandada es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por las actoras, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertida que de no hacerlo, las ulteriores, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, con la súplica de que registre preventivamente esta demanda, en términos del artículo 100 del Reglamento del Registro Público, 2807 y 2917 del Código Civil del estado, cuyos datos de inscripción mencionan las actoras en el punto III del capítulo de hechos de su demanda. Se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 y autorizando para oír las a su nombre aun las de carácter personal a los CC. licenciados Guadalupe Blandín Gil y Octavio Blandín Pérez, indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, secretaria judicial que certifica.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la capital del estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los cuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL**

MA. VICENTA PEREZ SIERRA.

POB.- "LA ISLA".
 MPIO.- MACUSPANA.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 170 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 11669 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de julio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 21 julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 17 de octubre de

1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del C. Francisco Alejandro Félix, no así de los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de julio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos agrarios a los CC. Estanislao Hernández con certificado número 0507351 y Francisco Alejandro Félix con certificado número 2277590, ya que estos ejidatarios no han incurrido en algunas de las causales de privación que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Cristobal Hernández, 2.- Rosario Sarao, 3.- Adelfa Nieto Julian, 4.- Francisco Hernández Esteban, 5.- Rosalva Osorio Velázquez, 6.- María Javier Hernández, 7.- Francisco Hernández Geronimo, 8.- Faustino de la C. Morales, 9.- Oscar Hernández Hernández, y 10. Pedro Sarao Velázquez, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Lucia Félix, 2.- Margarita Hernández, 3.- Félix Sarao, 4.-

Histolina Sar, 5.- Virginia Geronimo Geronimo, 6.- Margarita Alejandro Osorio, 7.- Domitila de la C. Morales, 8.- Carlos M. Hernández de la Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00507333, 2.- 00507339, 3.- 02277557, 4.- 02277560, 5.- 02277567, 6.- 02277569, 7.- 02277575, 8.- 02277579, 9.- 02277580 y 10.- 002277588.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Diego Martínez Hernández, 2.- Eladia Velázquez Nieto, 3.- J. de Jesús Sarao Velázquez, 4.- Alfredo Hernández Velázquez, 5.- Elito Hernández Osorio, 6.- Oscar González Hernández, 7.- Natividad de la C. J., 8.- Jesús Hernández Hernández, 9.- Rogelio Sarao y 10.- Asunción Velázquez Javier. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Cruz Morales, 2.- Félix Luciano Sánchez, 3.- Rosario Jiménez Félix, 4.- Hernesto Gerónimo Hernández, 5.- Claudio Félix Ríos, 6.- Antonio Jiménez Gerónimo, 7.- Martín Betancourt Morales, 8.- José Dolores Félix Luciano, 9.- Pablo Félix Hernández, 10.- Andrés Luciano Sánchez, 11.- Julián Gerónimo Jiménez, 12.- Román Hernández Ruiz, 13.- Efrén Betancourt Jiménez, 14.- Gregorio Luciano Gerónimo, 15.- Evaristo Javier, 16.- Leonardo Luciano, 17.- Pedro Gerónimo Morales y 18.- Leocadio Luciano Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro

Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA - MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO. ABRICA.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**C. RAUL RAMIREZ RAMIREZ,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 112/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por María de Lourdes Zarrabal García en contra de Raúl Ramírez Ramírez, con fecha veintinueve de junio del año en curso, se dictó un auto que en su dos puntos dice:

1/o.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y el cómputo formulado por la Secretaría y a solicitud de la parte actora María de Lourdes Zarrabal García se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía al demandado Raúl Ramírez Ramírez en el presente juicio en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado de conformidad con lo previsto por los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en vigor.- 2/o.- Por otra parte y habiéndose declarado la correspondiente

rebeldía al demandado Raúl Ramírez Ramírez a quien se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar, procédase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista por el artículo 616 del ordenamiento antes invocado haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del Edicto.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

POB.- "TIERRA NUEVA".
 MPIO.- HUIMANGUILLO.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el expediente número 388 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 11467 de fecha 20 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal

de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, en el caso del C. Delfino Gómez Ovando ejidatario sujeto a privación y propuesto también como nuevo adjudicatario en el Acta de Investigación y según pruebas que obran en el expediente, actualmente se encuentra desavecinado del poblado; por lo que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado considera procedente privarlo de sus derechos agrarios y declarar vacante la unidad de dotación correspondiente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Benito Trujillo Cruz, 2.- Lorenzo Arenas B., 3.- José Castellanos Domínguez, 4.- Constantino Madrigal Magaña, 5.- Fernando del Valle Cupido, 6.- José Gómez Cruz, 7.- Pascual Bolaina D., 8.- Pedro Morales Pérez, 9.- Eulogio Torres Hernández, 10.- Carlos Arellano Guillard, 11.- Candelario Alpuche Morales, 12.- Lorenzo Gómez Ríos, 13.- Francisco Rodríguez Ocaña, 14.- Delfino Gómez Ovando, 15.- José Andrade Martínez, 16.- Lilia Frías Cruz, 17.- Saúl Frías Cruz, 18.- José Morales Méndez, 19.- Manuel Hernández Méndez, 20.- Lucila Arellano Manzano, 21.-

Elsa Arellano Manzano, 22.- Carlos Chablé Torruco, 23.- Luis Montejo Palma, 24.- Carmela Hernández Torres, 25.- Ignacio Madrigal Panduro, 26.- José Madrigal Panduro, 27.- Salvador Madrigal Panduro, 28.- Concepción Arenas Gamas, 29.- Carlos Mario Hernández M., 30.- Pedro Mendoza, 31.- José Morales León, 32.- José Luis Hernández Oliva, 33.- Herculano Córdova Montiel, 34.- Teofilo Hernández Jiménez, 35.- Marcos Castellanos D., 36.- Isidro Ordoñez Sánchez, 37.- Pedro Zavala Vidal, 38.- Vicente Ramírez de la Cruz, 39.- Miguel Alegría Velázquez, 40.- Miguel Angel León Ramón, 41.- Rosa Margarita Garduza, 42.- Francisco Góngora Ruiz, 43.- José Morales Roy, 44.- Lorenzo Morales Roy, 45.- José Luis Pérez, 46.- Carlos Pérez Trinidad, 47.- Manuel Hernández, 48.- Violeta Domínguez, 49.- Juan García Aguirre, 50.- Andrés Jeronimo Guillen, 51.- Angel García Lara, 52.- Fausto Montiel Martínez, 53.- Reyes Castellanos Hernández, 54.- Asunción Gómez Tosca y 55.- Turiano Castellanos Díaz, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Rubén Calles, 2.- Angela Calles de Trujillo, 3.- María Sánchez, 4.- Dora Elvia Sánchez de Arenas, 5.- Lázaro Castellanos de los S., 6.- Felicitas de los Santos V., 7.- Josefina Panduro Torres, 8.- María Rueda Cortés, 9.- Carlos Gómez González, 10.- Martín Gómez González, 11.- Efraín Gómez González, 12.- Silverio Gómez González, 13.- Carmela Rodríguez - Pérez, 14.- Edelmira Duran Jiménez, 15.- Urbano Morales Duran, 16.- Bruno Morales Duran, 17.- Joel Morales Duran, 18.- María Torres Hernández, 19.- José del Carmen Torres, 20.- Aida Manzano Díaz, 21.- Adela Arellanos Manzano, 22.- Carlos M. Alpuche de la Rosa, 23.- Fausto Gómez Ríos, 24.- César Rodríguez, 25.- José Rodríguez, 26.- Rita Piedra Cruz, 27.- Rocio Gómez Piedra, 28.- Nicasio Andrade Vargas, 29.- J. del Carmen Castro Frías, 30.- Jorge Luis Castro Frías, 31.- Ma de Jesús Castro Frías, 32.- Saúl Frías de los Santos, 33.- Darwin Frías de los Santos, 34.- Vicente Morales Alvarez, 35.- Isabel Sánchez Torres, 36.- Héctor M. Hernández Sánchez, 37.- Arturo Arellano Manzano, 38.- Efrén Arellano Manzano, 39.- Obidio Chablé Escobar, 40.- Margarita Arenas Gómez, 41.- Domitilo Montejo Arenas, 42.- Ma. Trinidad Montejo Arenas, 43.- Fidel Domínguez Hernández, 44.- Dalinda Garduza Montiel, 45.- Rosa María Flores Jiménez, 46.- Urania Raymundo Rodríguez, 47.- Carmela Arroyo de Morales, 48.- Juana Murillo Sánchez, 49.- Sebastián Barahona Córdova, 50.- Samuel Cordova Barahona, 51.- Zoila Montejo Sánchez, 52.- Sofía Hernández Montejo, 53.- Victoria Díaz Flores, 54.- Gloria Contreras Ramos, 55.- Javier Ordoñez - Contreras, 56.- Remedios Torres Guzmán, 57.- Ma. Tila Zavala Torres, 58.- Juvencia Ramírez López, 59.- Rosendo León Méndez, 60.- Ma. Hilaria González Cotiño, 61.-

Rubén Góngora González, 62.- Concepción Merodio Gaspar, 63.- Federico Morales Merodio, 64.- Carmen Rojas de Pérez, 65.- María del C. Pérez Rojas, 66.- Ines Lara Hernández, 67.- Juan García Lara, 68.- Genérica Lara Ruíz, 69.- Ma. del Pilar Castellanos Hernández y 70.- Guadalupe Castellanos Díaz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios - sancionados, números: 1.- 01163654, 2.- 01163673, 3.- 01893334, 4.- 01893336, 5.- 01893337, 6.- 01893341, 7.- 01893354, 8.- 01893356, 9.- 01893360, 10.- 01893362, 11.- 01893363, 12.- 01893368, 13.- 01893386, 14.- 01893388, 15.- 01893396, 16.- 01893406, 17.- 01893408, 18.- 01893416, 19.- 01893417, 20.- 01893423, 21.- 01893424, 22.- 01893425, 23.- 01893426, 24.- 01893427, 25.- 01893430, 26.- 01893431, 27.- 01893435, 28.- 01893437, 29.- 01893456, 30.- 02197781, 31.- 02197782, 32.- 02197787, 33.- 02197788, 34.- 02197792, 35.- 02197794, 36.- 02197796, 37.- 02197797, 38.- 02197799, 39.- 02197801, 40.- 02197803, 41.- 02197805, 42.- 02197809, 43.- 02197814, 44.- 02197818, 45.- 02197820, 46.- 02197827, 47.- 02197828, 48.- 02197829, 49.- 02197830, 50.- 02197831, 51.- 02197832, 52.- 02197836, 53.- 02197837, 54.- 02197840 y 55.- 02197843.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Bartolo Sabajas Roy, 2.- Isabel Cordova de la Cruz, 3.- Victoria Eugenia del Valle, 4.- Efrain Domínguez García, 5.- Efrén Jiménez Cruz, 6.- Alvaro Santillan Roche, 7.- Hector Morales Fuentes, 8.- Zoila de la Cruz Quiroga, 9.- Nicandro Herrera Sánchez, 10.- Romana Alvarez Santiago, 11.- Rodolfo Santillan Ortiz, 12.- Miguel Reyes Cruz, 13.- Andrea Vargas Gómez, 14.- Guadalupe Emeterio Flores, 15.- Ma. Indalecia Romero Hernández, 16.- Raúl Castellanos Hernández, 17.- Eulovio Lázaro Ramírez R., 18.- José Ordoñez Sánchez, 19.- José García Olán, 20.- César A. Romero Barragán, 21.- Miguel A. Rosales Garduza, 22.- Lucía Sánchez López, 23.- Juan Hernández González, 24.- María Elena Córdova de la C., 25.- Lucía Chablé Hernández, 26.- Manuel Gallardo Roy, 27.- Sebastián González Barrueta, 28.- Manuel López Cadena, 29.- Miguel Ortiz Izquierdo, 30.- Luz del Alba Aguirre, 31.- Jesús Morales de la C., 32.- Raúl Alvarez Barragán, 33.- María Elena Barragán Guzmán, 34.- Fidencia Montiel Martínez, 35.- Víctor Pérez Ramírez, 36.- Zoila Córdova García, 37.- Iván Suárez Lázaro, 38.- Jacinto Santos Morales, 39.- Sebero Pérez May, 40.- Javier Aguirre Colorado, 41.- Luz Ma. Frías de los Santos, 42.- María Susana Oliva J., 43.- Seferino Morales Valenzuela, 44.-

Eduardo Santos Martínez, 45.- Salvador de la Cruz Cruz, 46.- Francisca Luciano García, 47.- Concepción Merodio Gaspar, 48.- Delfina Hernández Roy, 49.- Nelly Murillo Sánchez, 50.- José de la Luz Gómez D., 51.- Lorenzo Frías Gómez, 52.- Rafael Eslava Consecó y 53.- Delfina Hernández Roy. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 2 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Heriberto Canseco Cejas, 2.- Julieta Sandoval, 3.- Edmundo Uribe Sánchez, 4.- José Ramón Sánchez López, 5.- Lucía Chablé Hernández, 6.- Cecilio González - Hernández, 7.- Paulino Zapata Piedra, 8.- Carmen González Cruz, 9.- María Luisa Ferrer Ramos, 10.- Antonia Escalante Jiménez, 11.- Gloria Sánchez López, 12.- María Luisa Morales Ramos, 13.- María Lilia - Jiménez J., 14.- Adalberto Roy Pardo, 15.- Rosalino Sánchez de la Cruz, 16.- Natividad Sánchez Contreras, 17.- Rosario Sánchez López y 18.- Carlos Rodríguez Contreras. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Tierra Nueva", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ. RUBRICA.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. RUBRICA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES. RUBRICA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO. RUBRICA.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ. RUBRICA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "ZAPOTAL"
 MPIO.- HUIMANGUILLO
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- EXPLOTACION DE TERRENOS EJIDALES.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número T3466 de fecha 9 de marzo de 1960, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 179,306.85 metros cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "Pedro C. Colorado", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Cd. Pemex-México, entre los kms. 137-956.00 al 149-909.79 de su trazo fundando su petición en los artículos 10º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192 y 286 del Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracciones VII y XI de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio No. 188337 Bis de fecha 24 de septiembre de 1978, solicitó al Departamento Central de Servicios Administrativos de Petróleos Mexicanos, presentara una nueva solicitud de expropiación, puesto que la superficie real a expropiar se localiza en el ejido "Zapotal", municipio de Huimanguillo y no en el ejido de "Pedro C. Colorado", como lo indica la solicitud inicial. Posteriormente Petróleos Mexicanos, con oficio No. SGAAl-10257 de fecha 13 de noviembre de 1978, solicitó al C. Secretario de la Reforma Agraria la expropiación de una superficie de

179,306.85 metros cuadrados de terrenos pertenecientes al ejido "Zapotal", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Cd. Pemex-México, entre los kms. 137-956.00 al - 119-909.79 de su trazo, fundando su solicitud en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo de petróleo; 3º fracción III, 4º y 45º del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 37-13-52 Has. de las que 36-64-42 Has. son de uso individual y 00-49-10 Has. de uso común que corresponden a la parcela escolar, y por la otra la notificación al comisariado ejidal del poblado del que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188684 Bis de fecha 6 de febrero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Tabasco el 7 de marzo de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1940, se dotó de ejido al poblado denominado "Zapotal", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, con una superficie de 4,979-00-00 Has., para beneficiar a 71 capacitados en materia agraria; aprobado el plano por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 9 de octubre de 1956. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asigno un valor unitario de \$12,-

500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-13-52 Has., a expropiar es de \$ 464,190.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: de la sección "San Miguel", 1.- Rubén López Cruz, con 1-00-45 Has., 2.- Luis Bernardo Candelero, con 0-15-00 Has., 3.- César Martínez Correa, con 0-22-50 Has., 4.- Reyes González Sánchez, con 1-04-45 Has., 5.- Quirino Díaz Chablé, con 0-36-00 Has., 6.- Matilde Espejo Moreno, con 1-04-45 Has., 7.- Asunción Correa Cruz, con 0-59-45 Has., 8.- Aureliano González García, con 1-93-35 Has., 9.- Aurelia Martínez Correa, con 0-30-00 Has., 10.- Pascual Martínez M., con 0-28-90 Has., 11.- Erasto Jiménez Gómez, con 0-37-90 Has., 12.- Santiago García Hernández, con 0-24-00 Has., 13.- Lino Jiménez Gómez, con 0-21-95 Has., 14.- Félix Jiménez Barahona, con 0-28-90 Has., 15.- Elías Jiménez Gómez, con 0-07-50 Has., 16.- Fidencio Correa Cruz, con 0-14-45 Has., 17.- Félix Jiménez Gómez, con 0-24-25 Has., 18.- Gabriel Correa García, con 0-15-00 Has., 19.- Misael González Jiménez, con 0-28-90 Has., 20.- Hipólito Arias Pulido, con 0-43-35 Has., 21.- Manuel Tosca Alvarado, con 0-20-00 Has., 22.- Carmen López Mayo, con 1-42-55 Has., 23.- Mateo González Jiménez, con 0-28-00 Has., 24.- Bardolio Martínez Correa, con 1-25-75 Has., 25.- Cayetano Rodríguez B., con 0-31-20 Has., 26.- Juan Morales Vázquez, con 1-18-90 Has., 27.- Lorenzo González Martínez, con 2-02-05 Has., 28.- Pedro González Torres, con 0-24-00 Has., 29.- Pablo González Vargas, con 0-90-00 Has., 30.- Juan Meneses Cruz, con 1-53-35 Has., 31.- Manuel González López, con 0-18-00 Has., 32.- Concepción M. Carrillo, con 1-04-45 Has., 33.- Justino Jiménez Gómez, con 0-23-20 Has., 34.- Apolinar Méndez González, con 0-50-00 Has., 35.- Manuel Hernández Hernández, con 0-40-00 Has., 36.- Antonio González Torres, con 0-20-00 Has., 37.- Francisco González J., con 0-40-00 Has., 38.- Dolores Arena A., con 0-40-00 Has., y 39.- Eliseo Morales Palma, con 0-20-00 Has., sección "Palo Mulato", 40.- Felipe Correa, con 0-29-22 Has., 41.- Fernando Gómez Barahona, con 0-29-44 Has., 42.- Javier Cora Córdova, con 0-29-22 Has., 43.- José Cupertino Lázaro, con 0-29-22 Has., 44.- Everardo Rodríguez Jiménez, con 0-29-22 Has., 45.- María Córdova Vda. de Izquierdo, con 0-29-33 Has., 46.- Javier Amos Córdova, con 0-29-22 Has., 47.- Antonio Pérez Domínguez, con 0-29-22 Has., 48.- Eliel Javier Martínez, con 0-57-44 Has., 49.- Ulfrida Ramírez Javier, con 0-29-22 Has., 50.- Agustín Ramírez Javier, con 0-30-22 Has., 51.- Amador Ramírez Javier, con 0-29-22 Has., 52.- Ismael Izquierdo Córdova, con 0-29-27 Has., 53.- Manuel Hidalgo Correa, con 0-63-44 Has., 54.- Magnolia López Pérez, con 0-29-28 Has., 55.- Santiago Ramírez Méndez, con 0-29-22 Has., 56.- Manuel Pérez, con 0-60-45 Has., 57.- José Ives Cortazar, con 0-29-20 Has., 58.- Mario Santis López, con 0-31-22

Has., 59.- Natividad Ocaña Cano, con 0-58-46 Has., 60.- Onésimo Franco Sánchez, con 0-25-21 Has., 61.- José Luis Domínguez Domínguez, con 0-26-22 Has., 62.- Florencio Barahona González, con 0-29-22 Has., 63.- Galileo Córdova Alcuria, con 0-32-22 Has., 64.- Altamirano Chablé Hernández, con 0-29-22 Has., 65.- Santiago Morales Jiménez, con 0-29-19 Has., 66.- Guadalupe Gamas Vázquez, con 0-29-22 Has., 67.- Domingo Barahona Jiménez, con 0-29-25 Has., 68.- Pedro Jiménez Félix, con 0-29-22 Has., 69.- Carmelo Méndez Chablé, con 0-25-22 Has., 70.- Isaias Correa Félix, con 0-29-22 Has., 71.- Natividad Félix Alvarez, con 0-33-22 Has., 72.- Carmen Escobar Cordero, con 0-29-18 Has., 73.- Pedro Rodríguez Calderón, con 0-29-22 Has., 74.- Antonio Olán, con 0-24-26 Has., 75.- Ricardo López Soto, con 0-29-22 Has., 76.- Pablo Félix Guzmán, con 0-29-22 Has., 77.- Ismael Chán Alvarez, con 0-30-22 Has., 78.- Alfonso Montejo, con 0-29-17 Has., 79.- Pastor Córdova Javier, con 0-29-27 Has., 80.- Julián López Cruz, con 0-23-22 Has., 81.- Enrique Sánchez Carrillo, con 0-29-22 Has., 82.- Evaristo Romero Alvarez, con 0-35-18 Has., 83.- Carmen Sánchez Alvarez, con 0-28-22 Has., y 84.- Baltazar Trinidad Méndez, con 0-30-26 Has., de uso individual y 00-49-10 Has., de uso común correspondientes a la parcela escolar. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación, la del C. Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, no fué emitida no obstante habersele solicitado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Lev, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la fracción VI y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 3º, fracción III, 4º y 45º del Reglamento de la Ley anteriormente citada, procede decretar la expropiación de una superficie de 37-13-52 Has., de terrenos ejidales del poblado de "Zapotal", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, que la destinará al alojamiento del gasoducto Cd. Pemex-México, entre los kms. 137-956,00 al 149-909.79 de su trazo. Quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización, por la

cantidad de \$464,190.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional; 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "Zapotal", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 37-13-52 Has., (treinta y siete hectáreas, trece áreas cincuenta y dos centiáreas), que la destinará al alojamiento del gasoducto Cd. Pemex-México, entre los kms. 137-956.00 al 149-909.79 de su trazo. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$464,190.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del

Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 37-13-52 Has., (treinta y siete hectáreas trece áreas, cincuenta y dos centiáreas), de las que 36-64-42 Has., (treinta y seis hectáreas sesenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas,) son de uso individual y 00-49-10 Has., (cuarenta y nueve áreas, diez centiáreas) de uso común correspondiente a la parcela escolar, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dicitada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Tabasco, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "Zapotal", municipio de Huimanguillo, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de enero de 1981.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 689/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un predio sub-urbano ubicado en el poblado de "GUATACALCA" de este municipio, constante de una superficie total de

522.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 8.00 Mts. con Eulogio Torres al Sur: en 11,20 Mts. con la vía pública, al Este: en 50.00 Mts. con Hernán Landero y al Oeste: en 60.00 Mts. con el señor Martín Hernández García. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El señor José Luis de la O Rodríguez, promovió diligencias de información Ad-Perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 210/985, ordenando la C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, respecto del predio sub-urbano ubicado en la calle Pio Garrido S/N del poblado DOS MONTES de este

estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Así mismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.- Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL.

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA. 1-2-3

municipio del Centro, constante de una superficie de 2,138.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 26.00 metros con la calle Pio Garrido, al Sur: 23.00 metros con Adolfo Valencia Mayo, al Este: 70.50 metros con Angel de la O Puñaro y al Oeste 79.25 metros con José Luis de la O Rodríguez hoy Romeo Chablé Montero, Martha Imelda Herrera Velázquez y Elizabeth Chablé García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2933 del Código Procesal Civil, expido el presente Edicto en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E .

EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. MARTIN VIDAL VIDAL. 1-2-3